

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o

fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	1,00 —
Idem particulares	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras.—Servidumbres

Don Miguel del Campo y Bartolomé, domiciliado en esta Corte, calle de Atocha, número 127, en representación del Real Patrimonio de San Lorenzo de El Escorial, solicita la autorización necesaria para prolongar la tubería de conducción de agua del referido Patrimonio, desde la terminación de la calle de Infantes por la carretera de Torrelaguna a El Escorial, hasta el punto kilométrico 1,260 de dicha carretera, con el fin de facilitar el suministro a las edificaciones actuales y futuras de la zona en que se solicita la prolongación.

La tubería partirá del punto de terminación de la actual establecida y afectará a los 200 últimos metros del kilómetro 1 y a los 260 primeros del kilómetro 2 de la expresada carretera de Torrelaguna a El Escorial.

Igualmente se solicita el cruce de la mencionada carretera por los sitios siguientes: a los 60,160 y 1,450 metros a partir del origen de la referida prolongación.

La tubería de prolongación será de hierro fundido, de 75 milímetros de diámetro; la destinada a los cruces será de plomo, de 50 milímetros de diámetro.

La tubería irá colocada por el lado derecho de la carretera, en una faja de 0,85 metros de latitud que existe entre la línea determinada por el arbolado y las tapias de las fincas lindantes con dicha carretera. Asimismo irá enterrada a una profundidad de 0,60 metros, tanto de prolongación como la de los cruces.

El ancho de la zanja será, como máximo, de 50 centímetros y dada su

escasa sección no se causará, con la apertura de la misma, daño alguno al arbolado de la carretera, pero dado caso que sufriera algún perjuicio se obliga al Real Patrimonio a reponer inmediatamente lo que se le ordene.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el párrafo B) del artículo 48 del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, se hace público en este periódico oficial, para los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Obras Públicas, plaza de la Independencia, número 8, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio. Durante el expresado plazo estará de manifiesto en la mencionada Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, los documentos presentados al formular la petición.

Madrid, 24 de Mayo de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Albacete
(A.—902)

Fomento.—Expropiaciones

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Robregordo para la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 24, correspondiente al día 28 de Enero último, y habiendo de procederse a la fijación o medición de dichos terrenos, se avisa, por el presente anuncio, a los propietarios interesados que expresa la relación nominal inserta en el BOLETIN del día 18 de Diciembre próximo pasado, para que, en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcaldía del referido pueblo de Robregordo, por sí o por apoderado en forma, a fin de designar al Perito que les represente, debiendo advertir que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación Forzosa y en el 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 20 de Marzo de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

Transcurrido el plazo de veinte días, fijado en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia de fecha 5 de Diciembre próximo pasado, para que los propietarios interesados en el expediente de expropiación forzosa de terrenos del término municipal de Somosierra, motivado por las obras del ferrocarril de Madrid a Burgos, pudieran presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación, y no habiéndose presentada ninguna, lo que se hace constar en comunicación de la Alcaldía de Somosierra, este Gobierno Civil ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que figuran en la relación correspondiente al expediente de referencia.

Lo que se hace público por el presente BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación Forzosa, para conocimiento de los propietarios interesados, cuya relación nominal, rectificada, se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 5 de Diciembre último, pudiendo éstos hacer uso de su derecho de alzarse del acuerdo de declaración de necesidad de la ocupación, dentro del plazo de ocho días, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 20 de Marzo de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

Fomento.—Aguas.—Deslinde de terrenos de dominio público

ANUNCIO

Dispuesto por Real orden del Ministerio de Fomento de 16 de Febrero próximo pasado, que por la División Hidráulica del Tajo se proceda a verificar el deslinde de la zona de dominio público del río Manzanares en todo el tramo del mismo, comprendido entre el puente de San Fernando y el origen del encauzamiento de aquel río, en términos municipales de El Pardo y Madrid, han de realizarse las operaciones para ello consiguientes, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace saber por el presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL para que, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su publicación, puedan los interesados presentar por escrito, tanto en las Al-

caldías de El Pardo y Madrid como en este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho y todos los datos o aclaraciones que juzguen oportunos relativos a dicho deslinde.

Madrid, 11 de Marzo de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín Alvarez

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 15 de Diciembre de 1924, con los números 261.735 de entrada y 104.768 de registro correspondiente a un depósito constituido por don Francisco Ruiz de la Torre e importante 2.500 pesetas en Leuda Amortizable 5 por 100, para garantizar las obras de acopios y reparación en la carretera de Barbastro a la frontera y otras, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huesca, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 21 de Mayo de 1929.

El Ordenador de Pagos,
Alejandro Ruiz de Tejada
(A.—905)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 17 de Abril último, con sanción del Pleno en la del 18 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar el suministro y condimentación de menestra para los acogidos en el Campamento municipal de la clasificación de men-

digos, hasta 31 de Diciembre de 1930, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.^a La contrata empezará a regir el día siguiente al en que se firme la escritura de adjudicación y terminará en 31 de Diciembre de 1930.

2.^a El contratista se obliga a entregar y condimentar, por su cuenta, diariamente, las raciones de menestra que se le pidan por el señor Encargado del Campamento.

3.^a El precio para la subasta será el de 1,05 pesetas cada ración.

4.^a Cada ración se compondrá de las especies siguientes:

Desayunos

Café, 10 gramos diariamente.
Azúcar, 15 ídem ídem.
Pan, 167 ídem ídem.

Comidas

Garbanzos, 75 gramos diariamente.
Arroz, 30 ídem ídem.
Patatas, 90 ídem ídem.
Aceite, 14 ídem ídem.
Pan, 167 ídem ídem.
Carne, 40 ídem ídem., jueves y domingos.
Tocino, 20 ídem ídem., jueves y domingos.

Cenas

Judías blancas, 75 gramos, lunes y viernes.

Judías pintas, 75 gramos, miércoles.

Lentejas, 75 gramos, jueves y domingos.

Bacalao, 20 gramos, martes, jueves, sábados y domingos.

Patatas, 90 gramos, lunes miércoles, jueves, viernes y domingos.

Patatas, 400 gramos, martes y sábados.

Pan, 167 gramos diariamente.
Aceite, 14 gramos diariamente.

5.^a Los artículos han de reunir las condiciones siguientes:

Garbanzos de Castilla: blancos, rugosos e iguales, perfectamente limpios, de buena cochura; deben de reunir las condiciones de no contener más de un 4 por 100 de granos partidos o secos.

Judías del Barco o Leonesas: finas y de buena cochura.

El arroz será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros e iguales y exento de los envoltentes y películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas.

Las patatas serán de regular volumen, de epidermis tersa, sin arrugas, no presentando señales de germinación ni haber sido dañadas por los hielos, prefiriéndose la llamada morena o de riñón sobre la flamenca.

El tocino será de regular dureza, muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio o de descomposición; su espesor medio será de 4 a 8 centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna, siendo rechazado el que presente indicio de descomposición o de contener larvas, gérmenes de insectos entozoarios o de virus infecciosos que puedan perjudicar a la salud.

No será admisible para el peso en la entrega más cantidad de sal que la que esté materialmente adherida al mismo.

Carne. — Ha de ser de vaca fresca, precisamente de aguja, espaldilla o morcillo y deberá presentarse cubier-

ta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo, suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos y decolorados y será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida.

Bacalao.—Será del llamado de Islandia, presentándose en bacaladas de regular grosor y tamaño, no computándose para el peso las colas, aletas y extremidades de las mismas, que se cortarán antes de proceder a aquél.

Aceite.—Sera puro de oliva, de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor.

La cocción de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de tres horas, sin preparación alguna ni procedimiento extraño a la misma que las reblandezcan, resulten cocidas y suaves con la simple ebullición en agua clara.

Sexta. El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencia de menestra y utensilios suficientes para dos meses de suministro, a cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local o el deterioro o pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas o depositadas.

Septima. El examen de los artículos que quedan indicados en la cláusula cuarta se hará a su entrada en el almacén o depósito, y al sacar a la cocina para su condimentación los que diariamente se necesiten, serán reconocidos por el Encargado, Administrador y Profesor de Medicina del Establecimiento, reclamando el dictamen del Périto químico y Profesor veterinario municipales, siempre que se estime necesario.

Octava. El Administrador llevará nota de la entrada y de la salida de las raciones, la cual se confrontará a su debido tiempo por medio de liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

Los artículos que no reúnan las condiciones que quedan citadas, se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos en el plazo de tres horas, y en el caso de no hacerlo, se adquirirán por la Administración a costa del contratista, y la Alcaldía Presidencia, cuando lo estime procedente, le impondrá multa desde 50 a 1.000 pesetas, en relación con la importancia de la falta cometida en el suministro, sin perjuicio de que si se repitiera la falta reiteradamente podrá la Alcaldía Presidencia declarar rescindido el contrato, con pérdida de la fianza. Estas multas se harán afectivas en la forma que determina el artículo 32 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, y viniendo obligado el contratista a completar la fianza siempre que se extraiga alguna parte de la misma para hacer efectivas estas multas o cualquier clase de indemnizaciones.

El consumo de las raciones que se calculan como mínimo para el tiempo expresado en la condición primera es el de 90.885 raciones anuales, no teniendo el contratista derecho a reclamación alguna si el consumo fuera mayor o menor del indicado.

Novena. El importe de la menestra condimentada que haya sido suministrada por el contratista, será abonado por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excelentísimo

Ayuntamiento mediante cuenta justificada, que presentará por duplicado en la Contaduría del mismo con la conformidad del Encargado, toma de razón por el Administrador y visada por el Director de los Servicios Sanitarios Municipales.

Décima. Terminado el plazo fijado para este contrato sin haberse hecho nueva adjudicación del suministro afecto al mismo, se entenderá prorrogado en los términos y con arreglo a lo dispuesto en la condición 12 del artículo 6.º del citado vigente Reglamento de contratación.

Si por cualquier causa el Excelentísimo Ayuntamiento acordase durante el tiempo de vigencia de esta contrata cualquier otro régimen para represión de la mendicidad que hiciese innecesario el suministro de que se trata, la Corporación podrá rescindir el contrato en todo momento, sin que el contratista tenga por ello derecho a reclamación ni indemnización alguna.

Madrid, 15 de Febrero de 1929.

El Director de los Servicios Sanitarios,
César Chicote

ECONÓMICoadministrativas

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 4 de Julio de 1929, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios de esta Corte.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el de 95.429,25 pesetas, a razón de 1,05 pesetas cada ración, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.^a Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 4.771,46 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.^a El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 9.542,92 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar a riego y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriera a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal

la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo, las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de

las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la *Gaceta* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director de los Servicios Sanitarios, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción, de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador, en aquel caso, certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobada por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se inserta, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en

moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 12 de Abril de 1929.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
León S. de Robles

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 24 de Mayo de 1929.

El Encargado del Negociado,
Juan R. de Alba

V.º B.º

El Secretario interino,
Luis M. Crespo

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de condimentación de menestra para los acogidos en el Campamento de clasificación de mendigos.)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro y condimentación de menestra con destino a los acogidos en el Campamento municipal de clasificación de mendigos, hasta 31 de Diciembre de 1930, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas se comprometo a tomar a su cargo dichos suministro y condimentación con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid ..., de ... de 19....

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Mayo de 1929.

El Secretario interino,
Luis M. Crespo
(E.—268)

Secretaría.—Negociado 2.º

La Comisión Municipal Permanente, en su sesión de 22 del actual, ha tenido a bien acordar:

Primero. Aprobación de las liquidaciones practicadas por la Intervención de Fondos municipales y contenidas en el informe emitido con fecha 17 de Septiembre de 1928, las cuales ascienden en junto a la suma total de 343.108,73 pesetas.

Segundo. Figurar en el Capítulo I, Artículo 4.º del Presupuesto de Gastos vigente el concepto 34.3.º, el cual habrá de redactarse en la siguiente forma: «Para pago de la diferencia de haberes a varios Oficiales segundos, en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Supremo, 343.108,73 pesetas».

Tercero. Que con el fin de no des-nivelar el presupuesto en ejercicio, la expresada suma de 343.108,73 pesetas se abone a los interesados en la cuantía detallada en el informe de la Intervención a que se refiere el apartado 1.º con cargo al remanente de la liquidación del Presupuesto ordinario de 1928; y

Cuarto. Que los anteriores acuerdos sean sometidos a la sanción del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno y a los demás trámites legales correspondientes.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se anuncia al público, durante quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que, durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno.

Casas Consistoriales, a 24 de Mayo de 1929.

El Secretario interino,
L. M. Crespo

(Núm. 1.281)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

VALDEAVERO

Bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, se anuncia para el día 16 de Junio próximo, hora de once a doce y media de la mañana, en esta Casa Consistorial, la primer subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de este Municipio, por el tiempo de 1.º de Julio de 1929 al 30 de Junio de 1930.

Si en esta no hubiere postor se celebrará la segunda, y si no la tercera subasta a los diez días, en el propio local y horas señaladas, previa la rebaja correspondiente.

Valdeavero, a 26 de Mayo de 1929.

El Alcalde,
Cesáreo de la Riva

(Núm. 1.286)

(E.—271)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

En los días 8 y 15 del próximo mes de Junio, a las once horas de sus mañanas respectivas, tendrán lugar en la Casa Ayuntamiento de esta Villa la primera y segunda subastas públicas del arbitrio de pesas y medidas durante el segundo semestre del corriente año y el primero de 1930, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de la Cañada, 25 de Mayo de 1929.

El Alcalde,
Isidro Llorente

(Núm. 1.280)

(E.—272)

Agencia Ejecutiva de la Hacienda

Zona de Alcalá de Henares

TORREJON DE ARDOZ

Contribución rústica.—Año 1923-24
Don Alejandro Yagüe Torroba, Agente ejecutivo de Hacienda de la Zona de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y año arriba expresados, se ha dictado, con fecha 24 de Mayo, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni

podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Junio, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público, por medio de edictos, en las Casas Consistoriales, y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

Nombre de los deudores y fincas que se subastan, con su situación y cabida.

AÑO DE 1923 A 1924

Dueño desconocido

Una tierra, en el término municipal de Torrejón de Ardoz y sitio del Toro, polígono 7, finca 83, de haber 46 áreas 68 centiáreas; linda: Norte, José Aguado; Este, José María Ortiz, Sur y Oeste, Juan Cuenca; capitalización de la misma, 687,80 pesetas.

Doña Amalia Carriedo

Una tierra, en Los Hoyuelos, polígono 8, finca 32, de haber 27 áreas 54 centiáreas; linda: Norte, Enrique Gaveña; Este, Adolfo Fernández; Sur, Juan Cuenca; Oeste, Santiago Pignatelli; capitalización de la misma, 149 pesetas.

Doña Dolores González

Una tierra, en el camino de Meco, polígono 9, finca 56, de haber 92 áreas 42 centiáreas; linda: Norte, Mariano Planelles; Este, Luis Martínez; Sur, Juan Cuenca; Oeste, José Rodríguez Sedano; capitalización de la misma, 499,80 pesetas.

Don Esteban González Ramos

Una tierra, en La Sangrera, polígono 9, finca 102, de haber 36 áreas 97 centiáreas; linda: Norte y Este, Marcelino Gallego; Sur, Clemente Hervía; Oeste, Felipe Culebras; capitalización de la misma, 200 pesetas.

Doña Eustaquia de Castro

Una tierra, en El Canto Blanco, polígono 10, finca 19, de haber dos hectáreas 19 áreas 28 centiáreas; linda: Norte, vecinos de Ajalvir; Este, señor Vizconde; Sur, Victoria Santo Domingo; Oeste, Agapito García; capitalización de la misma, 1.185,80 pesetas.

Don Julián López Aragonés

Una tierra, en el camino de Las Trampas, polígono 11, finca 13, de haber una hectárea 61 áreas 77 centiáreas; linda: Norte, Benigno Fernández; Este y Sur, Vizconde; Oeste, Lucio Martín; capitalización de la misma, 874,80 pesetas.

Don Felipe Martínez

Una viña, en el camino de La Cantera, polígono 15, finca 95, de haber dos hectáreas 52 áreas 66 centiáreas; linda: Norte, Domingo Navarro; Este, Paula e Inocenta Blasco; Sur, José Aguado; Oeste, Juan del Hoyo; capitalización de la misma, 2.936 pesetas.

Don Joaquín García Goyanes

Una tierra, en el camino Llano, polígono 22, finca 48, de haber 18 áreas 88 centiáreas; linda: Norte, Ramón Fernández; Este, José Cutoli; Sur, José Rodríguez; Oeste, cañada de Ardoz.

Don David Vega Alonso

Una tierra, en el camino del Pozo de la Nieve, polígono 20, finca 68, de haber una hectárea 26 áreas 70 centi-

áreas; linda: Norte, el camino; Este, Isabel Mesa; Sur y Oeste, José Aguado; capitalización de la misma, pesetas 1.397,60.

AÑO DE 1924

Don Manuel Carabaño

Una tierra, en el camino de Meco, polígono 17, finca 39, de haber 49 áreas 92 centiáreas; linda: Norte, camino de Meco; Este, José María Ortiz; Sur, Juan Cuenca; Oeste, Rafael Prieto; capitalización de la misma, 370 pesetas.

Doña Amalia Carriedo

Una tierra en la veredilla de Alcalá, polígono 15, finca 61, de haber 12 áreas tres centiáreas; linda: Norte y Este, Carmen Pignatelli; Sur, Luis García; Oeste, Gabriel Cabello; capitalización de la misma, 65 pesetas.

Dueño desconocido

Una tierra, en Los Hoyuelos, polígono 8, finca 41, de haber una hectárea 23 áreas 92 centiáreas; linda: Norte y Oeste, Juan Cuenca; Este, Adolfo Fernández; Sur, Enrique Gaveña; capitalización de la misma, pesetas 1.244,40.

AÑO DE 1924 A 1925

Don José María Ortiz

Una tierra, en el camino del Río, polígono 19, finca 34, de haber 74 áreas 74 centiáreas; linda: Norte, José Fernández; Este, Raimundo de Mesa; Sur, prado del Valle; Oeste, José Cutoli; capitalización de la misma, 1.101,40 pesetas.

Don Joaquín García Goyanes

Una tierra, en el camino del Pozo de la Nieve, polígono 21, finca 70, de haber 76 áreas 26 centiáreas; linda: Norte, Joaquín Carriedo; Este, José Cutoli; Sur, Luis García; Oeste, José Aguado; capitalización de la misma, 765,80 pesetas.

Dueño desconocido

Una tierra, en el camino de Meco, polígono 9, finca 13, de haber 92 áreas 42 centiáreas; linda: Norte, senda de los Harineros; Este y Sur, Joaquín Carriedo; Oeste, herederos de R. Carriedo; capitalización de la misma, 499,80 pesetas.

Otra tierra, en el camino de Meco, polígono 9, finca 15, de haber 73 áreas 93 centiáreas; linda: Norte, La senda; Este, Raimundo Carriedo; Sur, desconocido; Oeste, Mariano Díaz; capitalización de la misma, 399,80 pesetas.

AÑO DE 1926

Dueño desconocido

Una tierra, en la vereda de las Olas, polígono 13, finca 180, de haber 3 hectáreas 32 áreas 68 centiáreas; linda: Norte, Carmen Gómez; Este, José María Ortiz; Sur, vereda de las Olas; Oeste, Aniceto García y Carmen Gómez; capitalización de la misma, 1.799,20 pesetas.

Doña Amalia Carriedo

Una tierra, en Sobre Corona, polígono 14, finca 6, de haber una hectárea 10 áreas 54 centiáreas; linda: Norte, Joaquín del Hoyo; Este, José María Ortiz; Sur, Enrique Gaveña; Oeste, Joaquín García; capitalización de la misma, 597,80 pesetas.

Don Saturnino Pérez Alonso

Una tierra a pastos, en la Peña de la Torre, polígono 10, finca 7, de haber 25 hectáreas 58 áreas 23 centiáreas; linda: Norte, senda de Meco; Este, Acinete a Torote; Sur, Eugenio García y otros; Oeste, camino de Meco y Victoria San Martín; capitalización de la misma, 11.476,20 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para

conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen, previamente, en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro Público.

En Torrejón de Ardoz, a 24 de Mayo de 1929.

El Agente ejecutivo,
Alejandro Yagüe
(O.—256)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, por virtud de la demanda de juicio declarativo de menor cuantía formulada a nombre de D. Luis Vinardell Gual, contra D. José Centeno y otro, sobre reclamación de mil pesetas y costas, ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Torres Roldán.—Madrid, veintidós de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Se tiene por hecho el reintegro acordado y dando curso a la demanda formulada a nombre de D. Luis Vinardell Gual, que habrá de sustanciarse por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, se confiere traslado de ella con emplazamiento a los demandados D. Alejandro Mora, Marqués de Casa-Riera, y D. José Centeno, para que comparezcan y la contesten, dentro de nueve días, cuyo emplazamiento se les hará notificándoles esta providencia y sustituyendo la cédula con la entrega de las copias simples de la demanda y documentos, y desconociéndose el domicilio y paradero del señor Centeno, hágasele por medio de cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre e insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, señalándole el término de nueve días para comparecer en el juicio.—Lo manda y firma su señoría de que doy fe.—M. Torres.—Ante mí.—L. Juan León.

Y para que sirva de emplazamiento

al demandado D. José Centeno, expido la presente que mediante ignorarse su domicilio y paradero, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Ldo. Juan León

(1.—87)

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha catorce del actual, se ha dictado auto declarando en estado legal de suspensión de pagos a la Sociedad fabril de productos alimenticios, en liquidación, «La Victoria», establecida en esta Corte, con domicilio social en la calle de la Princesa, número sesenta y cinco, y que debe de considerársela en estado de insolvencia provisional, lo que se anuncia, por medio del presente edicto, que se fijará en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado y publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, así como que se ha convocado a junta general a los acreedores, para la celebración de la cual se ha señalado el día ocho de Julio próximo, a las dieciséis horas, en el Salón de actos públicos del Palacio de los Juzgados, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Madrid, veinte de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Miguel Torres

(A.—904)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos a instancia de Zacarías Cerezo de Grado, representado por el Procurador D. Raimundo Iglesias, contra D. Eugenio Rubio Sánchez, sobre procedimiento judicial sumario para la efectividad de un préstamo de cincuenta y cuatro mil pesetas, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta, en pública subasta y por tercera vez, y sin sujeción a tipo, las fincas hipotecadas y que son las siguientes:

Casa en esta Corte, calle de Covarrubias, por donde estará señalada con el número once, distrito municipal de Chamberí, perteneciente al Registro de la Propiedad del Norte, consta de planta de sótanos en la primera crujía, piso bajo con dos tiendas y dos cuartos exteriores para habitación, y entresuelo, segundo y ático, distribuido cada uno de los pisos en dos cuartos exteriores y dos interiores, teniendo cuatro patios. La construcción es a la catalana, de hierro y ladrillo. Linda: por su frente o fachada principal, al Saliente, con la calle de Covarrubias, en línea de diez metros cincuenta centímetros, por donde estará señalada con el número once; por la derecha, entrando, al Este, en línea de veinte metros treinta centímetros, con otro solar propiedad del Sr. Rubio Sánchez; por la izquierda, al Sur, en línea de veintitrés metros cuarenta centímetros, con solares números diez y doce de la calle de José

Marañón, y por su testero, al Oeste, en línea de diez metros cincuenta centímetros, con solares de la Condesa de Arcenales; y

Otra casa en esta Capital, calle de Nicasio Gallego, por donde estará señalada con el número cinco, distrito municipal de Chamberí, que corresponde al Registro de la Propiedad del Norte. Consta de sótanos en la primera crujía, planta baja, entresuelo, primero, principal y ático, teniendo tres cuartos por cada planta, dos en los áticos y en la planta baja, en tres tiendas. Tiene la casa tres patios, siendo su construcción a la catalana, de hierro y ladrillo. Linda: por su frente, al Norte, en línea de veinte metros once centímetros, con dicha calle de Nicasio Gallego; por la derecha, entrando, al Oeste, en línea de once metros cincuenta centímetros, con solares de la Condesa de Arcenales, hoy de doña María Luisa y doña María Rosa del Arco y Vizmanos, y parcela de estas señoras; por la izquierda, al Saliente, en una línea quebrada que mide once metros sesenta centímetros, con la calle de Covarrubias, y por el testero, al Sur, en línea de veintitrés metros treinta centímetros, con solares propiedad del Sr. Rubio Sánchez.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete de Junio próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez

por ciento efectivo del tipo que sirvió a la segunda subasta y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la reponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,
Francisco Fabié

(A.—906)

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en expediente promovido por D. Mariano Moreno Gordejuela, con el señor Fiscal municipal, sobre declaración de herederos de doña María Gordejuela Gómez, natural de Miranda de Ebro, que falleció en esta Corte el día veintinueve de Enero del corriente año, se anuncia la muerte, sin testar, de dicha señora y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman su herencia, que son el solicitante y D. Miguel Angel Germán Plaza

y Moreno, aquél sobrino carnal de la causante y éste hijo de otra sobrina, ya fallecida, hermana de D. Mariano Moreno, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla en el término de treinta días.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,
Francisco Fabié

(A.—908)

LATINA

EDICTO

En autos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, por doña Antonia Manuela Pareja del Pozo, contra don Constantino Martínez Valderas y otros, sobre nulidad y otros extremos, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez interino, señor Gil.—Madrid, veinticinco de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Por presentado este escrito que se una a sus autos..., y visto lo que se solicita y los términos en que aparece resuelto el presente pleito, de conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo ciento sesenta y cuatro del Reglamento de la ley Hipotecaria, se decreta la cancelación de la anotación de la demanda base de estos autos, acordada en providencia de ocho de Septiembre

de mil novecientos veintiséis, por lo que se refiere al solar radicante en término municipal de Vallecas, barrio de Nueva Numancia, al sitio de las Eriillas, próximo a la valla del tranvía de Madrid a Vallecas, y llevada a efecto en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, con fecha veintiséis de Octubre del mismo año, al folio doscientos catorce del tomo ciento cuarenta y cinco del Ayuntamiento de Vallecas, finca número ocho mil cinco, anotación letra A; y a tal fin, luego que esta providencia sea firme, dirijase exhorto con los necesarios insertos al señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, al objeto de que libre mandamiento por duplicado al expresado señor Registrador para que tenga lugar la mencionada cancelación, y notifíquese esta providencia a la demandante doña Antonia Manuela Pareja del Pozo, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándola en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Gil.—Ante mí, por mi compañero señor Rives, Juan García Inés.

Y para que sirva de notificación de la providencia inserta a doña Antonia Manuela Pareja del Pozo, se firma el presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Por mi compañero Sr. Rives,
Juan García Inés

V.º B.º

El Juez,
Fernando Gil

(A.—903)

220. Quedar enterada, y que se proceda a su cumplimiento, de las alteraciones que en materia de Personal se introducen en el Presupuesto para el año de 1929, comunicadas por la Ordenación de Pagos de la Corporación.

221. Que se remita a informe del Cuerpo de Letrados, para que dictamine sobre la prescripción del derecho, que al que fué Profesor Médico de la Beneficencia Provincial, D. José González Gayo, asiste para el disfrute de la jubilación, que por su instancia de fecha 14 del actual solicita de la Corporación, ofreciendo desistir del pleito Contencioso-administrativo por el mismo interpuesto, si se le reconoce dicho derecho y se le abonan los haberes pasivos devengados desde el 11 de Diciembre de 1918, en cuya sesión se acordó dicha jubilación.

222. Aprobar la propuesta hecha por el Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares administrativos del Cuerpo Provincial y, en su consecuencia, nombrar Auxiliares administrativos, con el haber anual de pesetas 2.500 cada uno, a D. Fernando Durán Rey, D. Jesús Becedas Ortigas, D. Manuel de la Dehesa Fuentesilla, D. Fernando González del Acebo, D. Antonio Elorriaga Golf, D. Juan Luis García Ordiera, D. Antonio Gómez Carvajales, D. Fernando Mellado, D. Tomás López García Lomana, D. José María Larragan Alfaro, D. Juan Manuel Cabello Iparraguirre, D. Roberto Muñoz Giner, D. Paciano Gallego Poncela, D. Ricardo Sánchez López y D. Cipriano Gálvez Pérez, todos los cuales lo son por el orden de puntuación obtenida y en las condiciones establecidas en la convocatoria de la oposición.

223. Designar al funcionario de la Investigación de cédulas y Arbitrios, D. Tomás Muñoz Esteve, para que preste servicio de Auxiliar de la Recaudación de cédulas del distrito del Hospicio, en las condiciones establecidas para los de dicha clase, en sustitución de D. Cecilio Alneida Orti.

224. Designar al funcionario de la Investigación de cédulas y Arbitrios, D. Joaquín Sánchez Zuazagoitia, para que preste servicio de Auxiliar en la Recaudación de cédulas del distrito del Hospital, en las condiciones establecidas para los de dicha clase, en sustitución de don Manuel Laurel Miñambres.

para el campeonato de atletismo que ha de celebrarse entre la Casa del Estudiante y diversas Asociaciones atléticas.

199. Aprobar la factura presentada por la Casa Terán y Aguilar (S. A.), importante 1.200 pesetas, por una lámpara en bronce plateado, de nueve luces, suministrada a esta Corporación, abonándose dicha cantidad con cargo a la consignación del Artículo 2.º, Capítulo II del Presupuesto vigente.

200. Desestimar la petición de doña Teresa de Peña, viuda de Espinos, solicitando el concurso de esta Corporación para la obra que se propone editar, relacionada con la acción de España en América y con las palpitaciones de la vida de Cuba y Santo Domingo.

201. Aprobar el pliego de condiciones, muestras y relación de precios para la subasta del suministro de papel para la Imprenta Provincial, papel y objetos de escritorio para las Oficinas Centrales y Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año de 1929.

202. Aprobar las facturas del gasto hecho para la instalación de mobiliario y decorado del palco de la Diputación, en el Teatro Español, y que su importe de 2.075 pesetas se pague con cargo a «Imprevistos».

203. Aprobar la propuesta del Diputado Visitador del servicio de automóviles para la adquisición, por la Comisión Oficial del Motor, de dos automóviles con destino al servicio de esta Diputación.

204. Aprobar la cuenta de gastos, importantes 281 pesetas, por viajes para inspección de las obras que se están llevando a cabo en el Asilo de San Isidro, de Aranjuez, presentada por el Arquitecto Jefe Provincial.

205. Aprobar la cuenta que rinde la Señora Superiora del Asilo de San Isidro, de Aranjuez, justificando la inversión del libramiento número 5.423, por 5.000 pesetas.

206. Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

207. Informar favorablemente el expediente de excepción de subasta y concurso, a tenor de lo prevenido en el artículo 164 del Estatuto Provincial, relativo al suministro que realice la casa «Adrema», para la adopción del sistema mecánico patentado por ésta y con aplicación al impuesto de Cédulas personales de esta provincia.

UNIVERSIDAD

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en el día de ayer, en autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria que se siguen a instancia de D. Bartolomé Sánchez Castanedo, para el cobro de un préstamo de cuarenta mil pesetas hecho a D. Jesús Camarero Sanz y su esposa doña Juana Svinos Peralta,

Se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la primera, la finca hipotecada en garantía de aquel crédito que es la siguiente:

Una casa en esta Corte y su calle de Fernández de los Ríos, número cuarenta y dos provisional, hoy en construcción, compuesta de siete plantas, con una extensión superficial de cinco mil cuatrocientos un pies y catorce decímetros de otro cuadrados, que es en el Registro de la Propiedad de Occidente la finca número siete mil cuatrocientos quince triplicado, cuyos linderos y demás circunstancias constan en la referida escritura.

Para su remate se ha señalado el día veinticinco de Junio próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: que la cantidad que sirve de tipo para esta segunda subasta es la de noventa y siete mil quinientas pesetas, sin que sea admisible postura alguna inferior; que para

tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de las noventa y siete mil quinientas pesetas por que la finca sale a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que los autos y la certificación del Registro que expresa la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que la consignación del precio total, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, veinticinco de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

José Méndez Novoa

(A.—909)

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y Secretaría de D. Felipe González Bernabé, se siguen los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Lorenzo López Fontana, en nombre de don Francisco Pons Mery, contra D. Manuel Agudo y Agudo, sobre pago de

quince mil pesetas e intereses, en cuyos autos, por providencia de veintinueve de Abril último, se admitió la demanda, habiéndose emplazado con ella al D. Manuel Agudo por medio de edictos, que han sido publicados en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de siete del corriente mes, para que compareciera y se personara en los autos, dentro del término de nueve días, y habiendo transcurrido este plazo sin haberlo verificado, por providencia del día de hoy se ha acordado hacer un segundo emplazamiento al D. Manuel Agudo y Agudo para que se personara en forma y comparezca en los autos, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales; previniéndole que, si no lo hace, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada por su parte la demanda, siguiendo en tal estado los autos.

Y para que sirva de emplazamiento al referido demandado D. Manuel Agudo, se pone la presente en Madrid, a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

(A.—910)

GETAFE

EDICTO

Don Aurelio Artacho Navarrete, Juez de primera instancia del partido de Getafe,

Hago saber: Que D. Arturo Nieto Díaz ha cesado voluntariamente en el cargo que desempeñaba de Procurador de este Juzgado, y que en el término de seis meses, contados desde la inserción de este edicto en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra el mismo hubiere; entendiéndose que, transcurrido dicho plazo sin formularse ninguna, se le devolverá la fianza constituida en garantía del ejercicio del cargo.

Getafe, once de Mayo de mil novecientos veintinueve.

Lcdo. Antonio Sanz Dranguet
Aurelio Artacho

(A.—911)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de renuevo de alhajas en la Central, número 6.423 por 1.520 pesetas, fecha 8 de Febrero de 1929, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario. Madrid, 28 de Mayo de 1929.

P. el Contador,
Alfonso Esteban

(A.—907)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

GLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202

208. Acceder a la devolución de la fianza que solicitan los Recaudadores de Cédulas personales de Vallecas y Chamartín de la Rosa, D. Eustaquio Pardo y D. Juan Domínguez, por haber terminado su gestión como tales Recaudadores, y procediendo insertar el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que, en el plazo de quince días, puedan formularse reclamaciones, si a ello hubiere lugar, cumplido cuyo requisito tendrá efectividad dicha devolución, si nada obsta legalmente, y previo pago de los impuestos que procedan.

Cédulas personales

209. Estimar instancia de D. Angel Calvache, eximiendo a su hermana doña María de la cédula que se la exige por el alquiler de la casa que habita, por comprobarse satisface el alquiler su hermano, comunicando el acuerdo a la Agencia Ejecutiva a los efectos procedentes.

210. Acceder a lo solicitado por D. Eloy Navarro y Ramírez, variando la clasificación con que erróneamente figura en matrícula, por baja en industrial; pero debiendo obtener su cédula con multa y recargo por no haberse provisto de ella en período voluntario.

211. Resolver instancia de D. José Pérez en el sentido de que procede oficiar a la Agencia Ejecutiva para que no exija más cédula que la de su señora de las que aparecen en el primer padrón que figura en descubierto, abonando la diferencia la interesada, entre el importe de la cédula que posee y la que le corresponde, sin penalidad alguna, por haberse provisto de ella en período voluntario, previo el oportuno canje.

212. Acceder a lo solicitado por D. Felipe Calleja y D. Valentín Hernández, socios de la razón social «Sobrino de R. Prado», canjeando las cédulas que poseen por las de tarifa 1.ª, clase 1.ª, que legalmente les corresponden por las utilidades obtenidas en el ejercicio anterior, haciendo el canje, sin penalidad, por estar comprendidos los interesados en el acuerdo de la Comisión de 7 de Diciembre pasado.

213. Desestimar instancia de D. Luis Romero a virtud de expediente seguido por la Inspección.

214. Desestimar instancia de D. Casimiro Penalva, no accediendo, en su consecuencia, a la anulación de una de las dos cédulas obtenidas, por no haber declarado en su padrón más base contributiva que la del alquiler, que es la que ha servido para la clasificación de su cédula.

215. Desestimar reclamación de D. Pedro Izquierdo Hidalgo, por no justificarla debidamente.

216. Disponer que el servicio de reparto y recogida de hojas declaratorias del padrón de cédulas personales entre los contribuyentes de los pueblos de la provincia, excepto la Capital, para el ejercicio de 1929, se efectue en la misma forma que el año anterior, abonándose el importe del servicio, en la forma y cuantía que indica la relación que se acompaña, con cargo a las 90.000 pesetas que figuran en el Capítulo V, Artículo 1.º del presupuesto vigente, epígrafe «Premios y Gastos de recaudación voluntaria en los pueblos de la provincia».

217. Que a virtud de la propuesta formulada por el Oficial encargado del Servicio «Adrema», se faculte a la Presidencia para que, en unión del Diputado Visitador de dicho Servicio y por razones de urgencia, se adopten las reglas convenientes para lograr la más rápida estampación de placas y urgente desarrollo de los trabajos inherentes a esta mecanización, dando cuenta de las determinaciones que se adopten en la inmediata reunión de esta Comisión Permanente, así como de la correspondiente propuesta de habilitación de crédito.

218. Autorizar la devolución del depósito número 6.319, constituido en el Banco de España por el Recaudador Auxiliar de Cédulas Personales del distrito de Buenavista.

219. Aprobar la propuesta hecha por el señor Decano del Cuerpo Médico para formar el Tribunal que, bajo la presidencia del señor Diputado Visitador del Hospital Provincial, ha de juzgar las oposiciones a plazas de Alumnos internos de Medicina de la plantilla de dicho Establecimiento, el que se constituirá con el propio señor Decano, como Vocal, y el Profesor Médico del Cuerpo D. Luis Jiménez Guinea, que a la vez lo es Auxiliar de la Facultad de Medicina, quien ostentará la representación del Profesorado oficial.